

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **765**  
Rad. 76 520 3103 004 2022 00154 00  
Ejecutivo Efectividad Garantía Real

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por PEDRO PABLO DIAZ AGREDA contra LILIANA LOPEZ RESTREPO, que correspondió por reparto, de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial carece de competencia para rituar la actuación conforme lo dispone el artículo 26 numeral 1° del CGP, pues, las pretensiones formuladas por el demandante fueron consolidadas en la suma de \$110.000.000.00, circunstancia que permite afirmar que la cuantía del asunto no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, corroborándose que se trata de un asunto de menor cuantía, lo que determina que su trámite es privativo de los juzgados municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 ibidem en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 Procesal, en razón de la ubicación del bien inmueble afectado con hipoteca, de manera que, será el juez civil municipal de esta ciudad el competente para conocer del asunto.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira - Reparto.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6f8ef0ef05936aff82d500070a37e6ff4d93934d40e9f3b2f521e939fad59e**

Documento generado en 02/11/2022 12:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**